

B.1.5. Per cada plaça en establiment hoteler o similar, d'1 estrella o categoria equiparable	111	<b>0,667123</b>
B.2. Restaurants, cafeteries i bars		
B.2.1. Per cada establiment on es desenvolupi indústria de restaurant	3.342	<b>20,085825</b>
B.2.2. Per cada establiment on es desenvolupi indústria de cafeteria	2.226	<b>13,378529</b>
B.2.3. Per cada establiment on es desenvolupi indústria de cafè o de bar, amb i sense servir menjars	1.390	<b>8,354068</b>
B.3. Altres activitats comercials, industrials, professionals o econòmiques en general, no compreses en les tarifes anteriors		
B.3.1. Amb comptador de calibre no superior a 13 mm	835	<b>5,018451</b>
B.3.2. Amb comptador de calibre superior a 13 mm i que no passi de 15 mm	1.669	<b>10,030892</b>
B.3.3. Amb comptador de calibre superior a 15 mm i que no passi de 20 mm	2.226	<b>13,378529</b>
B.3.4. Amb comptador de calibre superior a 20 mm i que no passi de 25 mm	6.678	<b>40,135588</b>
B.3.5. Amb comptador de calibre superior a 25 mm i que no passi de 30 mm	11.130	<b>66,892647</b>
B.3.6. Amb comptador de calibre superior a 30 mm i que no passi de 40 mm	16.697	<b>100,350991</b>
B.3.7. Amb comptador de calibre superior a 40 mm i que no passi de 50 mm	33.391	<b>200,683952</b>
B.3.8. Amb comptador de calibre superior a 50 mm i que no passi de 80 mm	83.480	<b>501,724905</b>
B.3.9. Amb comptador de calibre superior a 80 mm	97.394	<b>585,349729</b>
C. Quan en un mateix local coincideixin distintes activitats, s'aplicarà per a totes elles la tarifa més elevada		

— o —

## CONSELLERIA D'ECONOMIA, COMERÇ I INDÚSTRIA

Núm. 25366

*Resolució de la Direcció General d'Indústria per la qual s'autoritza l'establiment de les instal·lacions elèctriques que s'indiquen*

Vist l'expedient incoat en aquesta Direcció General d'Indústria a instància de la companyia Gas y Electricidad I, SA, mitjançant el qual se sol·licita autorització per a les instal·lacions elèctriques les característiques principals de les quals s'assenyalen a continuació:

Expedient GP 5/01: reforma línia aèria a 66 kV Son Reus – Coliseo, per interferència amb planta de tractament de residus sòlids urbans. Desplaçament d'un tram de la línia existent entre els suports 9 i 11: 567 metres, conductors d'Al tipus D-400 de 381 mm<sup>2</sup> de secció. Al terme municipal de Marratxí;

Aquesta Direcció General, en compliment del que disposa la Llei 54/1997, de 27 de novembre, del sector elèctric, i el Decret del Govern de les Illes Balears 99/1997, d'11 de juliol, de tramitació d'instal·lacions elèctriques de la comunitat autònoma de les Illes Balears, ha resolt autoritzar les instal·lacions sol·licitades.

S'informa que la resolució present no esgota la via administrativa i que contra aquesta es pot interposar recurs d'alçada davant l'Hble. Sr. Conseller d'Economia, Comerç i Indústria, en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la notificació - publicació, d'acord amb el que preveu la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener.

Palma, 19 de desembre de 2001

**La directora general d'Indústria**  
Francesca Vives Amer

— o —

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 1.- Disposiciones generales

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Núm. 25493

*Decreto 9/2001, de 27 de diciembre, del presidente de las Illes Balears, de modificación de la denominación de la Consejería de Sanidad y Consumo establecida en la Orden del presidente de las Illes Balears de 16 de marzo de 2000, por la que se establece la estructura del Gobierno de las Illes Balears.*

La evolución que ha ido ocurriendo en las políticas de salud de los

diferentes gobiernos se debe, en gran parte, a los cambios en el conocimiento sobre los determinantes de la salud y de la enfermedad. La evidencia de su intersectorialidad ha producido una modificación importante en el conocimiento sobre la contribución de los servicios sanitarios en el estado de salud de una población, en comparación con otros factores relacionados con el medio o con los hábitos de vida.

De esta manera, se reformula el objetivo de los organismos sanitarios de manera que el fin a conseguir no es tanto la atención al enfermo para curar su enfermedad, si no que se establece un compromiso dirigido a promover la salud de la población con un abordaje integral.

Son muchos los organismos internacionales o del propio estado, como son la Organización Mundial de la Salud o el Consejo Interterritorial de la Salud, que han adoptado hace tiempo el término *salud* para definir y diferenciar su nombre.

La definición de Consejería de Salud y Consumo resulta, por tanto, más cercana a una visión moderna e integradora que la de *Sanidad* que se utiliza actualmente para referirse exclusivamente a los servicios o a los aspectos de control. El nombre de *Consejería de Salud* define mejor el objetivo final que persigue la Consejería con sus actuaciones, que no es otro que el de mejorar el nivel de salud de los ciudadanos y ciudadanas de las Illes Balears.

Por todo esto, dicto el siguiente

#### DECRETO

##### Artículo 1

Se modifica la denominación de Consejería de Sanidad y Consumo, recogida en el artículo 1 de la Orden del presidente de las Illes Balears de 16 de marzo de 2000, y pasa a denominarse Consejería de Salud y Consumo.

##### Artículo 2

La Consejería de Salud y Consumo tiene atribuidas las mismas competencias y funciones que hasta la entrada en vigor de este Decreto tiene atribuidas la Consejería de Sanidad y Consumo.

##### Disposición final

Este Decreto entrará en vigor el mismo día que se publique en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 27 de diciembre de 2001

**EL PRESIDENTE,**  
Francesc Antich i Oliver

— o —

Núm. 25494

*Decreto 10/2001, de 27 de diciembre del presidente de las Illes Balears, por el cual se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.*

Por Orden del presidente de las Illes Balears de 27 de diciembre de 2001 se ha modificado el nombre de la Consejería de Sanidad y Consumo, que a partir de ahora se denomina Consejería de Salud y Consumo.

El traspaso de las funciones y servicios del INSALUD en las Illes Balears hacen necesaria una reorganización de la Consejería, que tiene que gestionar las nuevas competencias para dotar al sistema sanitario de las Illes Balears de elementos de gestión flexibles y modernos.

Por otra parte, se debe tener en cuenta la necesidad de dar una atención preferente a la prestación farmacéutica.

En consecuencia, se hace necesario dictar una nueva norma que adegue la estructura orgánica y funcional de la Consejería a las circunstancias indicadas.

Por todo esto, conforme a lo que dispone el artículo 14.10 de la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y el artículo 11.c de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, dicto el siguiente

#### DECRETO

##### Artículo 1

La Consejería de Salud y Consumo, bajo la dirección de su titular, se estructura en los centros directivos siguientes:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Salud Pública y Participación

- Dirección General de Planificación y Financiación
- Dirección General de Evaluación y Acreditación
- Dirección General de Farmacia
- Dirección General de Consumo

#### **Artículo 2**

A la Secretaría General Técnica le corresponden las atribuciones previstas en la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de régimen jurídico de la Administración de la CAIB.

#### **Artículo 3**

La Dirección General de Salud Pública y Participación se encarga de la planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias que corresponden a la Consejería en materia de promoción y protección de la salud.

#### **Artículo 4**

La Dirección General de Planificación y Financiación ejerce las competencias correspondientes a la planificación y ordenación sanitaria general, a la financiación sanitaria y a las políticas de calidad de la prestación sanitaria.

#### **Artículo 5**

La Dirección General de Evaluación y Acreditación ejerce las competencias correspondientes a la evaluación y inspección de los servicios sanitarios, a la acreditación de centros, servicios y profesionales sanitarios y a las políticas de formación e investigación sanitaria.

#### **Artículo 6**

La Dirección General de Farmacia ejerce las competencias correspondientes a la ordenación farmacéutica y al control y a la mejora de la calidad de la prestación farmacéutica.

#### **Artículo 7**

La Dirección General de Consumo ejerce las competencias en materia de defensa del consumidor, control de mercado y formación, y Junta Arbitral de Consumo.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Orden de esta Presidencia de 27 de julio de 1999, por la cual se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.

#### **Disposición final**

Este decreto entrará en vigor el mismo día que se publique en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Palma, 27 de diciembre de 2001

**EL PRESIDENTE,**  
Francesc Antich i Oliver

— o —

### **3.- Otras disposiciones**

#### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS**

Núm. 25486

*Resolución del Consejero de Hacienda y Presupuestos, por la que se publica la actualización y conversión en euros de las bases, tipos de gravamen y cuotas tributarias de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2002.*

El artículo 17 de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2002, dispone que, para dicho ejercicio, los tipos de gravamen específicos o graduales y las cuotas fijas de los tributos propios y demás prestaciones patrimoniales de carácter público de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se incrementarán en la cantidad que resulte de aplicar a la cantidad exigida durante el año 2001, el coeficiente derivado del incremento del índice de precios al consumo del Estado español correspondiente al ejercicio 2000, incremento que, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística, ha sido finalmente del 4 por ciento.

Por su parte, la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, modificada por la Ley 9/2001, de 4 de junio, ha recogido en el ordenamiento interno español lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 974/98 del Consejo, de 3 de mayo, sobre la introducción del euro, a tenor del cual todas las referencias a las unidades monetarias nacionales existentes en los instrumentos jurídicos en

vigor deben entenderse realizadas en la unidad monetaria euro, con arreglo a los tipos de conversión aplicables.

Pues bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley 46/1998, de 17 de diciembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2002, determina los criterios a considerar para la conversión a euros de los importes monetarios expresados únicamente en pesetas y, entre éstos, de los tributos propios y demás prestaciones patrimoniales de carácter público de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En particular, cuando exista una graduación por tramos y como resultado del redondeo se obtengan cantidades coincidentes en diferentes tramos, se procederá a incrementar en un céntimo de euro la correspondiente al tramo superior. A su vez, cuando se trate de la conversión a la unidad euro de cantidades unitarias que se tengan que aplicar a bases expresadas en cualquier magnitud, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, y se efectuará el redondeo por exceso o por defecto en el sexto decimal más próximo.

Por todo lo expuesto, se considera conveniente publicar las cuantías actualizadas de las bases, tipos de gravamen y cuotas tributarias de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en vigor, así como su correspondiente conversión en euros, de acuerdo con los criterios fijados por las disposiciones citadas. Con ello, además, se logra una mayor seguridad jurídica y se facilita su conocimiento y cumplimiento por parte, tanto de los obligados al pago, como de los centros gestores de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears encargados de su exacción.

#### **Artículo único.**

Se publica la actualización y conversión en euros de las cuantías de las bases, tipos de gravamen y cuotas tributarias de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears en vigor, que deberán regir a partir del día 1 de enero de 2002, en los términos establecidos en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Palma, 27 de diciembre de 2001

Joan Mesquida Ferrando  
**Consejero de Hacienda y Presupuestos**

#### **ANEXO**

(Ver versión en catalán)

— o —

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INDUSTRIA**

Núm. 25366

*Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan:*

Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan:

Visto el expediente incoado en esta Direcció General d'Indústria a instancia de la Compañía Gas y Electricidad I, S.A., solicitando autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características principales señalan a continuación:

Expediente GP 5/01: reforma línea aérea a 66 kV "Son Reus – Coliseo", por interferencia con planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos. Desplazamiento de un tramo de la línea existente entre los apoyos 9 y 11: 567 metros, conductores de Al tipo D-400 de 381 mm<sup>2</sup> de sección. En el término municipal de Marratxí.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, y el Decreto del Govern de les Illes Balears 99/97, de 11 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas.

Se informa que la presente Resolución no finaliza la vía administrativa y que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Hble. Sr.